

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez el presente proceso informando notificación al demandado y vencimiento de termino para contestar sin haberse recibido respuesta. Sírvasse proveer Cerrito, 11 de Octubre de 2022
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER.

Cerrito S/der, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El señor LUIS EDUARDO CONTRERAS BALLESELLA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.207.408, mediante apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra el señor JESÚS JIMÉNEZ DÍAZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.052.994.802.

Este Despacho mediante auto de fecha veintisiete (27) de Julio de dos mil veintidós (2022), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del señor señor LUIS EDUARDO CONTRERAS BALLESELLA, en contra del señor señor JESÚS JIMÉNEZ DÍAZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000) m/c, capital representado en la letra de cambio allegada al presente asunto, la cual era pagadera el 01 de marzo de 2022.
- b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de marzo de 2022, fecha en que se encuentra en mora hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por el demandado dentro del término de cinco (05) días siguientes.

Al demandado señor JESÚS JIMÉNEZ DÍAZ, se le notifico mediante personalmente mediante correo electrónico en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, vencido el termino para proponer excepciones, sin que el demandado hicieran uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.¹ De otro lado, se condena al ejecutado señor JESÚS JIMÉNEZ DÍAZ, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$22.500.00)**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016

¹ ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$22.500.00)**, a favor del demandante señor LUIS EDUARDO CONTRERAS BALLESELLA y a cargo del demandado señor JESÚS JIMÉNEZ DÍAZ.

TERCERO: CONDENASE al ejecutado al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 076 se publica en página web de la Rama Judicial

En la fecha: 13 de octubre de 2022

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario